## 12 *Resumen Ley 1757 de 2015.*

*LEY 1757 DE 2015 Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.*

**OBJETO:** *Promover, proteger y garantizar modalidades del derecho a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, y así mismo a controlar el poder político.*

**ARTÍCULO 2. De la política pública de participación democrática.** *Todo plan de desarrollo debe incluir medidas específicas orientadas a promover la participación de todas las personas en las decisiones que los afectan y el apoyo a las diferentes formas de organización de la sociedad. De igual manera los planes de gestión de las instituciones públicas harán explícita la forma como se facilitará y promoverá la participación de las personas en los asuntos de su competencia.*

**ARTÍCULO 27. Citación a funcionarios de la administración.** *Por solicitud ciudadana derivada de la convocatoria al cabildo abierto conforme a esta ley, podrá citarse a funcionarios departamentales, municipales, distritales o locales, con cinco (5) días de anticipación, para que concurran al cabildo y para que respondan, oralmente o por escrito, sobre hechos relacionados con el tema del cabildo. La desatención a la citación sin justa causa, será causal de mala conducta.*

**ARTíCULO 48 -59. Rendición de Cuentas.** *Proceso conformado por un conjunto de normas, procedimientos, metodologías, estructuras, prácticas y resultados mediante los cuales, las entidades de la administración pública del nivel nacional y territorial y los servidores públicos informan, explican y dan a conocer los resultados de su gestión a los ciudadanos, la sociedad civil, otras entidades públicas y a los organismos de control, a partir de la promoción del diálogo. Las entidades de la Administración Pública nacional y territorial, deberán elaborar anualmente una estrategia de Rendición de Cuentas.*

**ARTíCULO 60-66. Control Social a lo público.**
*El control social es el derecho y el deber de los ciudadanos a participar de manera individual o a través de sus organizaciones, redes sociales e instituciones, en la vigilancia de la gestión pública y sus resultados. El control social tiene por objeto el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y a la gestión desarrollada por las autoridades públicas y por los particulares que ejerzan funciones públicas.*

**ARTíCULO 67 y 68. Veedurías ciudadanas.**
*Los diferentes tipos de veedurías que se organicen a nivel nacional o de las entidades territoriales, pueden establecer entre sí mecanismos de comunicación, información, coordinación y colaboración permitiendo el establecimiento de acuerdos sobre procedimientos y parámetros de acción, coordinación de actividades y aprovechamiento de experiencias en su actividad y funcionamiento, procurando la formación de una red con miras a fortalecer a la sociedad civil y potenciar la capacidad de control y fiscalización.*

**ARTíCULO 77-80. Consejo Nacional de Participación Ciudadana.**
*Créase el Consejo Nacional de Participación Ciudadana, el cual asesorará al gobierno nacional en la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en Colombia.*

**ARTíCULO 81-83. Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Ciudadana.**
*Créanse los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales en los municipios de categorías especial, de primera y de segunda, los cuales se encargarán, junto con las autoridades competentes, de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en sus territorios, así como de la articulación con el Consejo Nacional de Participación.*

**ARTíCULO 84. Comisiones Regionales de Moralización y la participación ciudadana.**
*Las CRM serán las encargadas de la elaboración de informes públicos sobre las acciones de los órganos de prevención, investigación y sanción de la corrupción, así como los avances en el ejercicio de la participación ciudadana y del control social sobre la gestión pública por parte de las autoridades locales, municipales y departamentales.*

## Capítulo II De la promoción de la Participación Ciudadana en las administraciones Departamentales, Municipales y Distritales

**ARTíCULO 87.-89 Oficinas departamentales, municipales y distritales para la promoción de la participación ciudadana. Designación de personal y funciones.**
*Las administraciones de los departamentos con más de un millón de habitantes de los municipios de categorías especial, de primera y de segunda y de los distritos, podrán crear oficinas para la promoción de la participación ciudadana, adscritas a las secretarías que para tal fin se designe por los respectivos gobierno territoriales, como órganos responsables de promover el derecho a la participación ciudadana en sus respectivas unidades territoriales.*

**ARTíCULO 90-93. Presupuestos Participativos.**
*El proceso del presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado-Sociedad Civil. Para ello, los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos.*

## Capítulo IV De la Financiación de la Participación Ciudadana

**ARTíCULO 94 y 95. Sobre el gasto en participación ciudadana y Financiación de la Participación Ciudadana.**
*Se entenderá por gasto en participación ciudadana el financiamiento de actividades y proyectos para la promoción, protección y garantía al ejercicio del derecho de participación. Dichas actividades y proyectos propenderán por la puesta en marcha y la operación de mecanismos efectivos de participación para que las personas y las organizaciones civiles puedan incidir en la elaboración, ejecución y seguimiento a las decisiones relacionadas con el manejo de los asuntos públicos que las afecten o sean de su interés.*

**ARTíCULO 96-98. El Fondo para la Participación Ciudadana y el Fortalecimiento de la Democracia.**
*Este Fondo será una cuenta adscrita a Ministerio del Interior sin personería jurídica ni planta de personal propia, cuyo recursos se*

*destinarán a la financiación o cofinanciación de planes, programas proyectos de formación para la participación ciudadana o de participación ciudadana.*

**ARTíCULO 99. Fondos departamentales, municipales y distritales para la Participación Ciudadana.**
*Cada departamento, municipio y distrito podrá crear, el ejercicio de sus competencias, un Fondo para la Participación Ciudadana como una cuenta adscrita a las secretarías que se designen para tal fin, sin personería jurídica ni planta de personal propia, cuyos recursos se destinan a la inversión en planes programas y proyectos de participación ciudadana en el respectivo nivel territorial.*

## Capítulo VII. De los deberes de las autoridades públicas alrededor de las instancias de participación ciudadana.

**ARTíCULO 104. Deberes de las administraciones nacionales, departamentales, municipales y distritales en la promoción de instancias de participación ciudadana formales e informales creadas y promovidas por la ciudadanía o el Estado.**
*Promover, proteger, implementar y acompañar instancias de participación; garantizar la participación ciudadana en los temas de planeación del desarrollo, de políticas sociales, de convivencia ciudadana y reconciliación, y de inclusión de poblaciones tradicionalmente excluidas; proteger a los promotores de las instancias de iniciativa ciudadana; asistir a las convocatorias realizadas por las instancias de participación de iniciativa ciudadana; cumplir los compromisos a los que se llegue en desarrollo de las instancias de participación dentro de los plazos pactados en las mismas; convocar de manera amplia y democrática a los ciudadanos a las instancias de participación con anticipación suficiente, sin privilegiar a unos ciudadanos sobre otros y haciendo uso de todos los canales de información disponibles; brindar asistencia técnica y acompañar la cualificación de los debates ciudadanos, así como el fortalecimiento de las capacidades de quienes integran estas instancias; entre otros.*